----Trelew, de mayo de 2014.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que, con la expresión de agravios de fs. 196/199vta., el recurrente pretende en esta instancia, invocando las medidas de mejor proveer del art. 61 de la ley XIV nº1, producir prueba (citación de una persona mencionada en una declaración testimonial, y pericia informática a las computadoras de su parte). ----------

--- Esta Sala tiene dicho en la c. 37/2011, S.I.L. Nº 09 de 2011, que la apertura a prueba en segunda instancia es de carácter excepcional y su interpretación restrictiva (Arazi–Rojas, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Rubinzal y Culzoni, Santa Fe, 2001, T. I, p. 832; Gozaini, "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y Anotado, 2ª ed. act. y ampliada, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2008, T. I, p. 570). ----------

--- Tal carácter se acentúa en el caso donde, por el tenor de la prueba cuya producción se pretende, no se advierten razones para proceder a la apertura a prueba. ----------

--- Así, pues, por un lado, la citación de la persona ante la alzada se refiere a un testigo que fue ofrecido, pero no integró el proveído de pruebas de fs. 66/vta. a tenor del art. 29, párr. final de la Ley de Procedimiento Laboral, y la parte no insistió en su citación como lo autoriza la norma mencionada, siendo esa una resolución consentida. Y, por otro lado, la pericial informática ni siquiera fue ofrecida como prueba en la instancia anterior. ----------

--- Tampoco se han invocado ninguno de los supuestos que habilitan el replanteo o la producción de prueba en esta Alzada (doc. art. 263, C.P.C.C.). ----------

--- Y con la invocación de las medidas de mejor proveer no se salvan estas deficiencias. Esta Sala en la c. 303/2009, S.I.L. nº 35 de 2009, tiene dicho que las atribuciones dispuestas en el artículo 36 del C.P.C.C. son de carácter facultativo para el juez, pues constituyen una prerrogativa discrecional del intérprete. Es el juez, y sólo él, en principio (esto es, como regla), quien –en tanto director del proceso– aprecia la necesidad y extensión de una medida para mejor proveer en el caso concreto (doc. art. 36, inc. 2º, del C.P.C.C.; Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot Buenos Aires, 2012, 2ª ed., act. Camps, T. II, p. 224), para complementar o integrar por propia iniciativa el material probatorio incorporado al proceso por las partes (conf. López Mesa-Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. I, p. 281). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la pretensión de producción de prueba de fs. 197vta. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante el restante integrante de la Sala (arts. 7º y 8º ley V nº 17). ----

--- Regístrese y notifíquese. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO